

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 369
Santa Cruz de la Sierra, 13 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el párrafo I de los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales debiendo promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional prevé que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, por su parte el Artículo 297 párrafo I del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, bajo este contexto el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, de fecha 18 de Julio de 1978 establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, en el numeral 1, inciso b), artículo 39, establece que se declara “**Emergencia Departamental** cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, señala que la *Declaratoria de Desastre y/o Emergencia* permite que las entidades pública de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, dispone que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco de la normativa vigente y se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.

Que, el artículo primero, de la Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2020, que declara EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Art. 6 de la Ley No. 1359, de 17 de febrero de 2021.

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 0550 de 29/12/2021, establece que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que además las contrataciones directas efectuadas en el marco del decreto supremo son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad contratante.

Que, el Decreto Supremo 4438, de fecha 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto, establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno y diferir el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo del mismo.

Que, el Decreto Supremo 4521, de fecha 16 de junio de 2021, tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19, garantizando su calidad, gratuidad, universalidad, voluntariedad en el marco de la normativa vigente y el Plan Nacional de Vacunación.

Que, a través de la Nota con **CITE/GAM N°147/2021** de 26 de Noviembre de 2021, el municipio de Lagunillas, solicita ayuda por Desastre Municipal debido a la epidemia por el Coronavirus COVID -19, adjuntando para dicho fin su Informe Técnico de situación por epidemia del Coronavirus COVID -19, donde explica tener casos positivos de COVID – 19, amparándose en la Ley Municipal N°08//2020, del 24 de Noviembre de 2021, que declara desastre municipal por Epidemia de Infección respiratoria SARS CoV2 Coronavirus (COVID 19).

Que, de acuerdo al Índice de Alerta Temprana COVID-19 y ante el aumento acelerado de casos informado oportunamente por los municipios de Boyuibe, Cuevo y Lagunillas que se declararon en situación de Desastre Municipal por la epidemia del Coronavirus (COVID-19), por ser sobrepasados y no contar con los recursos suficientes, para así solicitar el apoyo al Gobierno Departamental y Nacional, para la ejecución de acciones de contención, control, prevención, y mitigación de esta cuarta ola de contagios del COVID-19, en nuestro departamento.

Que, de acuerdo con el informe técnico **INF TEC SDSC COED 2021 011 PWL** de 29 de Noviembre de 2021, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencias, Desde que se inició la pandemia-epidemia del COVID -19 en la gestión 2020 hasta mediados del 2021 ya se han registrado tres olas de contagio y la aparición de nuevas cepas derivadas del virus SAR CoV2, de diferentes magnitudes, trascendencia e intensidad han afectado de sobremanera a toda la población, el sistema de salud y la economía del país, en especial nuestro departamento. Habiendo transcurrido 629 días, cumpliendo todas las disposiciones y recomendaciones, emanadas por las autoridades del Estado Plurinacional de

Bolivia, Ministerio de Salud, Organización Mundial de la Salud, Servicio Departamental de Salud – SEDES y las determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencias Departamental – COED SCZ.

Entre la gestión 2020 y 2021, se emitieron dos (2) declaratorias de emergencias sanitarias con sus respectivas ampliaciones; las mismas por sus características temporales han fenecido, pero no así la presencia y efectos del virus SAR CoV2, que aún se encuentra en circulación y en el mes de noviembre en la semana epidemiológica N°39 se registró un ascenso acelerado de casos con mayor magnitud e intensidad en la incidencia de casos, ocasionando brotes en la población en general, que impacta en la demanda de hospitalización y el uso de unidades de terapias intensivas e intermedias (UTI/UCI).

Que, en consideración al continuo incremento acelerado de los casos de COVID 19 en la cuarta ola, de acuerdo con el Informe N° CITE EPI/208/2021 de Situación Epidemiológica por **COVID -19** en el Departamento de Santa Cruz de fecha 24 de Noviembre del 2021, el Director del SEDES manifiesta que en el Departamento de Santa Cruz, enfermaron 1,7 personas por cada 100 habitantes. La proyección según los últimos datos de la situación epidemiológica actual por **COVID-19**, y considerando la razón de velocidad de crecimiento actual que en las próximas 6 a 8 semanas se mantendrá mínimamente en promedio de 400 casos diarios como base de la curva ascendente y descenderá hasta una situación en meseta que se iniciará recién en 14 a 16 semanas. Esta estimación está ya considerando la aplicación de las vacunas en las poblaciones de riesgo de letalidad y morbilidad moderada y grave. Indicadores priorizados para efectos de la estimación por su carga económica catastrófica en el componente de atención hospitalaria del sistema de salud.

Que, estos datos nos demuestran que todos los municipios del departamento han registrados casos y están registrando el rebrote de casos con el riesgo de registrar un aumento de casos exponencialmente y de óbitos por el COVID-19, recomendando que se considere el alcance de la declaratoria departamental de la emergencia sanitaria en todo el departamento de Santa Cruz.

Que, ante esta nueva Cuarta Ola de contagios el Servicio Departamental de Salud – SEDES emite la Resolución Administrativa N°80/2021, de 25 de noviembre de 2021, mediante la cual declara **Alerta Roja por la Cuarta Ola COVID-19**, con la finalidad de continuar y fortalecer el Plan de Contingencias para la vigilancia, prevención y control de la Epidemia de Infección Respiratoria COVID -19, en el Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 485 2021 JRC**, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana en su condición de Directora General de Coordinación del COED, solicita al Gobernador del Departamento se emita Decreto Departamental que declare la Emergencia Sanitaria Departamental por Epidemia de Infección Respiratoria Coronavirus **COVID – 19**, en concordancia con la solicitud realizada por el SEDES que evidencia el incremento de casos positivos por COVID-19 en el Departamento Santa Cruz y con tendencias probables de mayor incremento de casos, cursa además el informe Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos según cite **INF TEC SDSC COED 2021 011 JRC** de 30 de Noviembre de 2021.

Que, la Comunicación Interna NO. CI SH 03/2022 de 13/01/2022 que a su vez remite el Informe Técnico, que recomienda modificaciones e incorporaciones al Decreto Departamental No. 366/2021 de 01/12/2021, en virtud a los fundamentos técnicos y antecedentes expuestos en dicho documento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Código de Salud, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

PRIMERO.- Realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Departamental No. 366 de 01 de diciembre de 2021, en los siguientes artículos: Artículo 1º numeral II, el artículo 9º numeral I y el artículo 11º del Decreto Departamental N° 366, de fecha 01 de diciembre de 2021, quedando redactados de la siguiente forma:

I. **“ARTÍCULO 1 (OBJETO).-** El presente decreto tiene por objeto:

2). Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2021, gestión 2022 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del **COVID-19** durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia”.

II. **“ARTÍCULO 9 (CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020).-**

I. En observancia del Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2020, que declara EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Art. 6 de la Ley No. 1359, de 17 de febrero de 2021; y del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria, que ha sido aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 del 05 de enero de 2022 del Ministerio de Salud y Deportes y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual tiene por objeto reglamentar los procesos de adquisición bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes, obras o servicios orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada en el marco de la Ley N° 1359 y Decreto Supremo N° 4512; asimismo, tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en territorio nacional, así como en el extranjero cuando estos estén disponibles en el mercado nacional, no pudiendo recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico y/u oportunidad, para la contención diagnóstico y atención de la COVID-19; la adquisición de dichos bienes, obras y servicios deberán enmarcarse en las previsiones de la Reglamentación aprobada mediante la Resolución Bi Ministerial N° 002 de 05 de enero de 2022

III. **ARTÍCULO 11 (RECURSOS ECONÓMICOS, PROGRAMACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-**

I. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a disponer de los recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en Presupuesto Institucional gestión 2021 y gestión 2022, así

como a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la emergencia y la consiguiente asignación de recursos necesarios, conforme al párrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado- Gestión 2021, su Decreto Reglamentario y Decreto Supremo N° 3607, del 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, demás normativa vigente en la materia y/o determinaciones emanadas por el Órgano Rector encargado del sistema de presupuesto”.

- II. A los fines de hacer expeditas las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria nacional y departamental por COVID-19, se encomienda a la Secretaría de Economía y Hacienda gestionar la delegación de dicha facultad ante la Asamblea Legislativa Departamental como máxima instancia resolutive de la entidad, en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3607 antes mencionado.

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia del Decreto Departamental N° 366 de 01/12/2021, en todo lo que no se encuentre derogado por el presente Decreto Departamental.

TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

CUARTO.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el trece de enero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.